

## ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 31 días del mes de julio de 2009, se reúnen en representación de los trabajadores, la Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios (en adelante "FAECYS"), con domicilio en Avda. Julio A Roca 644, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por los señores Armando Cavallieri, José González, Jorge A. Bence, Ricardo Raimondo, Jorge Vanerio y Daniel Lovera, conjuntamente con los Dres Alberto Tomassone, Pedro San Miguel y Jorge E. Barbieri y por la parte empresaria, la Confederación Intercooperativa Agropecuaria Cooperativa Limitada (en adelante "CONINAGRO") con domicilio en calle Lavalle 348, piso 4º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por el Dr. Miguel Angel Giraudó, la Federación de Centros y Entidades Gremiales de Acopiadores de Cereales (en adelante "Federación de Acopiadores"), con domicilio en Corrientes 119 PB, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por Héctor Gabriel Grippo y el Centro de Exportadores de Cereales (en adelante "CEC"), con domicilio en la calle Bouchard 454, piso 7º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado por el Lic. Alberto Rodríguez y el Dr. Marín Brindici. Todas ellas representadas por las personas que suscriben el presente en ejercicio de sus respectivas personerías y en el marco de la Comisión Negociadora, ACUERDAN lo siguiente, -con la salvedad que "CONINAGRO" ha manifestado su oposición al otorgamiento del incremento salarial por entender que la situación del sector no permite afrontar el presente acuerdo salarial, aunque deba aceptar la posición de la mayoría que acuerda:-

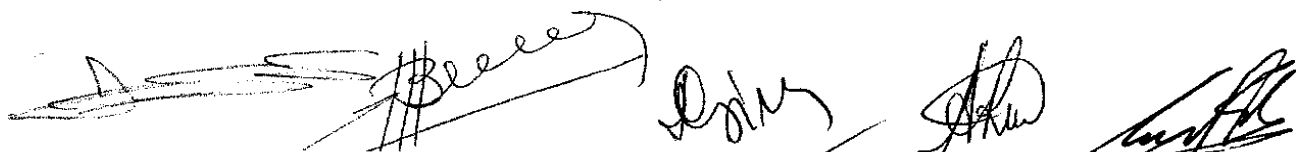
**PRIMERA:** Las partes convienen en establecer a partir del 1 de junio de 2009, el otorgamiento de una asignación no remunerativa de pesos trescientos (\$ 300.-) para aquellas empresas que acopien hasta 20.000 tn, de pesos trescientos cincuenta (\$ 350.-) para aquellas empresas que acopien de 20.000 tn hasta 50.000 tn y pesos cuatrocientos (\$ 400.-) para aquellas empresas que acopiaron mas de 50.000 tn.-

**SEGUNDA:** Sobre los incrementos acordados en el artículo anterior se calculará y aplicará el equivalente al presentismo del artículo 40 del CCT 130/75.-

**TERCERA:** Los incrementos acordados podrán ser abonados en forma no remunerativa hasta el 28 de febrero del 2010 fecha a partir de la cual el incremento acordado tendrá carácter salarial remunerativo, sobre su monto nominal y sin computar para ese único fin, la equivalencia del presentismo no remunerativo mencionado en el artículo Segundo. Dicho incremento se liquidará en el recibo de sueldo en rubro separado, denominado "Acuerdo colectivo mes de junio de 2009, Rama Cerealera". Sobre estas sumas se devengarán los aportes y contribuciones de la Obra Social de Empleados de Comercio y el aporte del trabajador establecido por el art. 100, del Convenio 130/75.-

**CUARTA:** Asimismo y por única vez, con los haberes del mes de diciembre de 2009, se abonará a cada trabajador una suma no remunerativa equivalente al 50%; de lo abonado mensualmente como incremento pactado en la cláusula primera. Estos importes accesorios devengarán los aportes y contribuciones de la Obra Social de Empleados de Comercio y el aporte del trabajador establecido por el art. 100 del Convenio 130/75.-

**QUINTA:** Los incrementos referidos en la presente absorberán, hasta su concurrencia, los aumentos salariales, remunerativos y no remunerativos, otorgados voluntariamente por los empleadores, a cuenta de esta negociación colectiva o concepto equivalente con posterioridad al 1º de enero de 2009 y hasta la fecha del presente acuerdo.



**SEXTA:** Todos los trabajadores comprendidos en este acuerdo percibirán un adicional, por antigüedad equivalente al 0,5% calculado en forma no acumulativa, por cada año de antigüedad en la empresa, que se aplicará sobre los básicos de cada categoría según tabla adjunta e integrarán los mismos a todos los efectos. El nuevo adicional absorberá hasta su concurrencia los conceptos adicionales por antigüedad o equivalentes, voluntarios y/o convencionales, que estuvieren abonando a la fecha.

**SEPTIMA:** En virtud de lo dispuesto en la cláusula octava del acuerdo anterior de fecha 24 de julio de 2008, las partes convienen en otorgarle vigencia en forma exclusiva a la cláusula TERCERA de dicho acuerdo hasta el día 28 de febrero 2010. A partir del 1° de marzo del 2010 se incorporará íntegramente la asignación no remunerativa referida en este artículo a la remuneración mensual de cada trabajador, en su valor nominal y con carácter salarial, sin computar para ese único fin, la equivalencia del presentismo no remunerativo. Sin perjuicio de su naturaleza no remunerativa sobre dichas sumas se devengarán los aportes y contribuciones de la Obra Social de los Empleados de Comercio y del aporte del trabajador establecido por el artículo 100 del Convenio Colectivo N° 130/75 sobre su monto nominal. Las partes adjuntan planillas salariales con vigencia a partir del 1° de junio del 2009 con los incrementos establecidos en la Cláusula 2° del acuerdo citado.

**OCTAVA:** El presente acuerdo tendrá vigencia desde el 1° de junio de 2009 hasta el 28 de febrero del 2010, sin perjuicio de lo cual las partes acuerdan reunirse a los fines de su revisión, si se produjeran alteraciones de magnitud en las condiciones económicas que requieran su adecuación.

**NOVENA:** Que al efecto de la fijación de los salarios básicos se mantienen tres sectores empresariales diferenciados, conforme su capacidad económica presunta, identificados por los volúmenes de acopio y/o movimientos de productos por año calendario. Con arreglo a dicho criterio, el sector N° 1, se Integra con los empleadores que acopiaron hasta 20.000 toneladas; el sector N° 2, con los que acopiaron mas de 20.000 toneladas y hasta 50.000 toneladas y el sector N° 3 con los que acopiaron mas de 50.000 toneladas.-

**DECIMA:** Las partes convienen que los salarios acordados en la cláusula Primera, regirán a partir del 1 de junio de 2009 y deberán ser efectivizados dentro de los cinco (5) días posteriores a la notificación de su homologación. Hasta tanto se proceda a la homologación del presente acuerdo, la empresa abonará a los empleados los importes señalados en el presente convenio con el mismo mecanismo Pero bajo la leyenda "Acuerdo colectivo mes de junio de 2009, Rama Cerealera" Ambas partes elevarán el presente acta dentro del plazo de tres (3) días corridos contados a partir del día de la fecha al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social para su correspondiente homologación.-

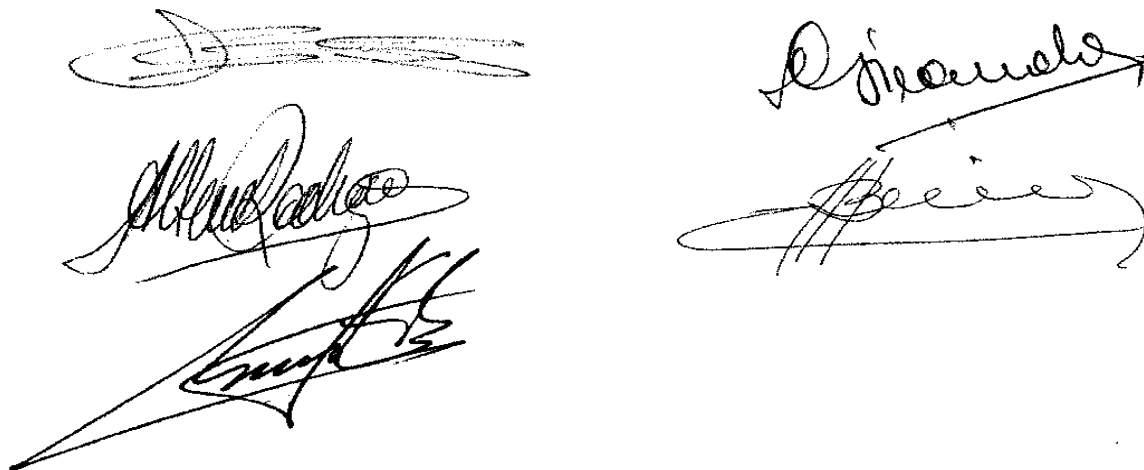
**DECIMA PRIMERA:** A partir del 1° de marzo del 2010 los Incrementos acordados en el artículo Primero tendrán carácter remunerativo, quedando incorporados a los básicos de convenio tal como se describen en las tablas que se adjuntaran dentro de los cinco días a contar de la fecha de la suscripción de la presente Acta acuerdo, formando dichas tablas parte integrantes de este acuerdo, las que serán de aplicación para todos los trabajadores comprendidos sen el CCT 130/75- Rama Cerealera en todo el territorio nacional.-

**DECIMA SEGUNDA:**

Con el objeto de garantizar el normal funcionamiento del sistema solidario de salud que brinda a los empleados de comercio de OSECAC y enmarcado en la emergencia sanitaria que oportunamente dictara el Poder Ejecutivo Nacional y que involucra a toda la cobertura medica asistencial,

se conviene que los trabajadores mercantiles encuadrados en el Convenio Colectivo 130/75 y beneficiados con el presente acuerdo realizarán un aporte, por única vez, a la Obra Social de los Empleados de Comercio y Actividades Civiles, de pesos treinta (\$30) Dicha suma será debitada por el sector empleador del primer monto de suma fija a percibir por los trabajadores por el mes de junio de 2009 y depositada a la orden de OSECAC.-

**DECIMA TERCERA:** Las partes convienen que el acuerdo celebrado, se refiere únicamente al tema salarial, por lo que seguirán vigentes las demás especificaciones del Convenio Colectivo 130/75, del Acuerdo de fecha 19 de octubre de 2005 y demás actas complementarias de la convención colectiva precitada, como así ratificando lo acordado en la cláusula octava del acta de fecha 16 de julio de 1992, homologada por disposición del M.T. Nro. 1110 del 23 de septiembre de 1992. Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo firmando tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.



The image shows three handwritten signatures in black ink. On the left side, there are three signatures stacked vertically. On the right side, there are two signatures stacked vertically. The signatures are stylized and cursive, typical of legal documents.